

Año de 1757.

Joseph Traxilla vinda por
 el Lugar de Alcubierre Dize:
 Que la Concordia otorgada con los Desuallistas
 ha fenecido, y que ahora estan amagan
 do con diligencias de Justicia porque
 no puden pagar el tanto de sus pendienç.
 y que si llega el caso de executar
 de los Prop. de los ha de seguir grandes
 perjuicios: Tami a evitarlos sup^{ca}
82
200

R. de A. de
 Part. de Huesca

Qui
 Vegetarian

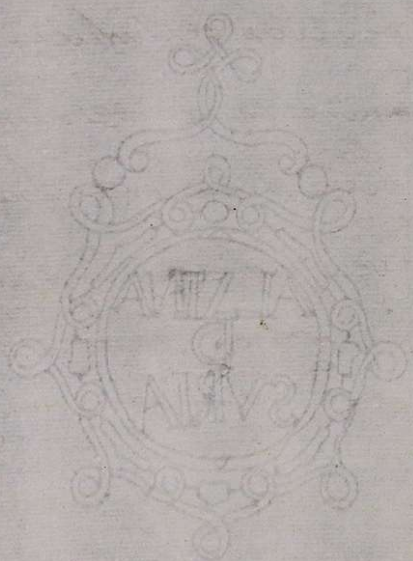


Ciento y treinta y seis maravedis.



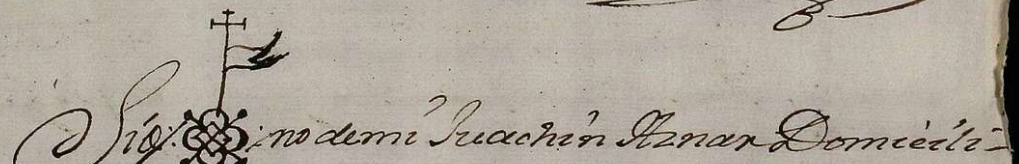
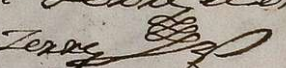
SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

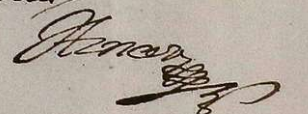
Yo Don Joseph de la Cruz Labrador y Cecino del Lugar de Alcubierre y al presente allado en esta Ciudad como Sindico Procurador actual que soy de dicho Lugar y su Ayuntamiento / que de haverme expresado dicho Otorgante llamarse como ha expresado y tener la referida Calidad de Sindico Procurador de dicho Lugar de Alcubierre de el infrascripto (yo soy) / con recobrarlo otros Paños por mi antes de hacer con la referida Calidad Constituido, nombrado, y Creado; De el qual en mi buen grado Carta Ciencia, y Certificado de todo el Derecho y facultad que como tal Sindico tengo y me pertenese, Constituyo, Creo, y nombro en Procuradores mis legitimos, a saber es a Eugenio Bailin, Juan Lopez de Otto y Manuel Arroyo que lo son del Lugar de la P.ª Aud.ª de este Reyno domiciliados en dicha Ciudad ausentes como si fueren presentes especialmente y expresa para q. por en nombre mio y representando mi propia Persona, puedan dichos mis Padres Juntos, o de por mi parecer y



parezcan ante los Muy Illos S.S. Presente
y Oidores de la Real Audiencia de esta Real Audiencia
y en el y mejor forma que proceda y sea
necesario pedir y pida, Orden, Llamamiento
y facultad al Jefe actual de dicho Lugar
de Alcaldía para q. Junte y pueda Juntar
su Ayuntamiento y Concejo General, y en
el nombrar, y q. se nombren aquellas
Personas, o Personas q. fuere a cargo de dicho
Ayuntamto. y Concejo P. para que estas
puedan tratar y pactar lo conveniente
a dicho Lugar, en punto a Concordia ha
ciendo y pactando las cosas que dicho Con
cejo P. tubiere por convenientes. y se les
diere facultad en el nombramiento que
en esta razon se hicieren por dicho Concejo
General; Para todo lo que con sus inciden
tes y dependientes anexo y conexo, les doy con
cedo, y atribuyo todo el Poder que con la
Referida Calidad tengo y segun Ordenes de esta
Real Audiencia requiere y es necesario de for
ma que por falta de Poder no dexen de sur
tir efectos lo arriba expresado, y prometo te
ner por firme y baledero todo lo que por
dichos mis Proxies y sus Substitutos en su ca
so fuere dicho, dicho, y Procurado, como si
por mi dicho Otorgante fuere hecho Pedido
y Procurado; Lo que en ni parte alguna

no se bocal en tiempo ni por Causa alguna, obli
go mi Persona y Bienes Inmuebles y Muebles, donde
quiere haverlo, y por haver hecho fue lo sobre
dicho en dicha Ciudad de Zamora el
mes de Setiembre del año Contado del
Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo
de mil setecientos cinquenta y siete
siendo presentes por testigos Antonio de
peda Mansebo Parre y Mathias del Ma
residentes en dicha Ciudad. Se alla esta
escritura en su Nota Original Contada
firmas de defuero. Le requiere,


Juan de Arana Domínguez
Abogado en la Ciudad de Zamora
y por auctoridad Real portada las
dichas Reinas y Señoras del Rey Nuestro
Señor D. Phillippe V. que alo sobre
dicho presente me allé et lean, en
menor de - se - valga et firmen. 

Reciví por derechos de testificata y extrata de
este Poder, quatro reales y nomas




Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y ISIEB.

^{lmo. y}
Eugenio Baylon en nombre de Joseph Pradilla vindico procurador actual y vecino del Lugar de Albuixere de quien con esta calidad tengo presente poder y de él urando ante V. como mejor proceda paxico y digo que la concordia q^{ta} dho Pueblo tenia con sus acrehedores conia lras he fenuido, y aora estan estos amagando con diligencias de Justicia, por no poder seles pagar el tanto de sus pensiones, y si llega el caso de executarse las Propios del citado Lugar, se le haze requir, q^{ta} este considerable perjuicio q^{ta} descando mi parte que se evite por medio de nuestra concordia, q^{ta} es requir tan adhezcan los acrehedores, y censalistas de dho Lugar; por tanto y en virtud de la especialdad que contiene el citado poder

Al V. pido y suplico lo haya por presentado y se leiva mandan, al Alcal de dho Ayuntamiento de dho Lugar de Albuixere fiente el Concejo Real de dho para tratary confenir sobre el modo de ajustar concordia con sus acrehedores y censalistas, y para que pueda nombrar uno, o dos Apoderados, con las facultades, o instruccion necesaria, para q^{ta} arreglandore, q^{ta} ella puedan tratary tratess con dho acrehedores, y censalistas la mencionada concordia y ajustar, convenir, y otorgarla por el tiempo, y pacto q^{ta} convinieren, y ajustaron, en que mi parte recibira mud de V. q^{ta} que para ello se le de la certificacion correspond. ^{te q^{ta}}

Eugenio Baylon
8

Auto J. Mag. y sep. doze de Mayo de 1757. Acu. 9. 2

Pres. de el Ayuntamiento del Lugar de Alcañices
Carced me, junte inmediatamente el Consejo
cabildo general de todos sus vecinos para
Perates el fin que se expresa en este Pediti-
villano memo tan volamente: Del Alcalde
Crespo celo, y vigilante para que se celebre
Penam. con la mayor paz, y quietud.

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature]

[Handwritten flourish]